



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 – 0070

Si bien LIBERTY SEGUROS S.A. pretende la revocatoria del auto de 11 de noviembre de 2021, mediante el cual la encartada UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. la llamó en garantía, alegando la presunta falta de legitimación por activa de la convocante y la prescripción del contrato de seguro (archivo 6 Cdo.3), lo cierto es que dichos argumentos no serán abordados en este momento y, por ende, el aludido proveído permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros legales que rigen el tema.

Y es que, el artículo 66 del C.G.P. es muy claro en afirmar, que para invocar la figura del llamamiento en garantía basta con afirmar que se tiene el derecho legal o contractual “(...) *de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte (...)*”, para que “*en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*”, siendo ello precisamente lo que motivó a la demandada UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. para pedir la comparecencia de la impugnante, con miras a que la cuestión sea dirimida al interior de este trámite. Ahora, si no le asiste ese derecho, el Despacho lo determinará, pero al zanjar el fondo de la litis, con una sentencia anticipada o una sentencia de fondo, y no antes.

Por lo tanto, las quejas que aduce la recurrente para refutar el llamamiento, dada su naturaleza, tendrán que ser ventiladas en una etapa posterior y su estudio estará sujeto al acervo probatorio que llegue a decretarse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO REPONER** la providencia atacada.
- 2.- CONTABILÍCESE** el término del cual dispone la opugnadora para contestar el llamamiento.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

(3)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 02/12/2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 141 de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón
Secretario

AP